

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



CEMEX DE PUERTO RICO, INC.  
QUERELLANTE

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0049

V.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO  
QUERELLADA

ASUNTO: Solicitud de Prórroga para  
Contestar Querella.

**ORDEN**

**I. Trasfondo Procesal**

El 29 de septiembre de 2020, Cemex de Puerto Rico, Inc. ("CEMEX") presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una querella contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") al amparo de la Ley 57-2014, según enmendada<sup>1</sup>, el Reglamento de Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica de la Autoridad<sup>2</sup> y el Reglamento para la Certificación de Instalaciones Eléctricas de la Autoridad<sup>3</sup> ("Querella").

*Jmr*  
En la Querella, CEMEX alega haber solicitado a la Autoridad, el 8 de enero de 2019, un cambio a la tarifa *General Service at Transmission Voltage* ("GST") y la desconexión existente del sistema de transmisión a 115 kV y servir la carga actual vía el sistema de 38 kV.<sup>4</sup> De acuerdo con las alegaciones de CEMEX, aunque desde abril de 2019 Cemex opera bajo la tarifa GST, a pesar de múltiples esfuerzos y de alegadamente cumplir con los requisitos de la Autoridad para la evaluación del cambio al sistema 38 kV, la Autoridad no le ha provisto una determinación sobre dicha solicitud.<sup>5</sup> CEMEX solicita que la Autoridad apruebe los dibujos

<sup>1</sup> Conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético*.

<sup>2</sup> Reglamento Núm. 7982.

<sup>3</sup> Reglamento Núm. 7817.

<sup>4</sup> Véase Querella.

<sup>5</sup> *Id.*

preliminares sometidos por CEMEX y emita la certificación correspondiente para así CEMEX proceder con los trabajos que permitan la conexión al sistema de transmisión de 38kV.<sup>6</sup>

El 30 de septiembre de 2020, la Secretaría del Negociado de Energía expidió la citación a la Autoridad en el caso de referencia. La citación apercibió a la Autoridad que debe contestar la Querrela en o antes del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de esta notificación.

El 6 de octubre de 2020, CEMEX presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción Informativa en Cuanto a Notificación de Querrela* ("Moción Informativa"). En la Moción Informativa CEMEX acreditó haber enviado a la Autoridad, el 2 de octubre de 2020, vía correo certificado con acuse de recibo, copia íntegra de la Querrela, sus anejos y la citación.<sup>7</sup> De acuerdo con la documentación provista, la Querrela estuvo disponible para ser recogida (*available for pick-up*) el 5 de septiembre de 2020.<sup>8</sup>

El 28 de octubre de 2020, el Pleno del Negociado de Energía delegó el caso a la suscribiente.<sup>9</sup> El 2 de noviembre de 2020, la Autoridad<sup>10</sup>, a través de la Lcda. Zayla N. Díaz Morales, presentó un escrito titulado *Moción Asumiendo Representación Legal y en Solicitud de Prórroga* ("Solicitud de Prórroga"). La Autoridad expuso en la Solicitud de Prórroga que "[e]n vista de que acabamos de asumir representación legal, iniciamos las gestiones para obtener la información pertinente y llevar a cabo una evaluación que le permita a la Autoridad fijar responsablemente su posición en cuanto a los hechos alegados por la Querellante."<sup>11</sup>

La Autoridad añadió "[n]o obstante, el término de veinte (20) días calendario para contestar el presente recurso de revisión, se ha tornado insuficiente para poder presentar de manera responsable la posición de la Autoridad en el presente caso, a la luz de los acontecimientos por motivo del Covid-19 tanto los abogados como los funcionarios se encuentran fuera de las oficinas, además de la carga de trabajo, tanto de la abogada que suscribe como los funcionarios que nos asisten en este tipo de casos."<sup>12</sup>

---

<sup>6</sup> *Id.*

<sup>7</sup> Véase Moción Informativa, párrafo 2.

<sup>8</sup> Véase Moción Informativa, Anejos. Cabe señalar que la Autoridad admite que la Querrela estuvo disponible para ser recogida (*available for pick-up*) el 5 de septiembre de 2020. Véase Solicitud de Prórroga, párrafo 2.

<sup>9</sup> Véase Resolución de 28 de octubre de 2020. Nótese, sin embargo, que el Pleno del Negociado de Energía presidirá la Vista Administrativa en su fondo y emitirá la resolución final. *Id.*

<sup>10</sup> Nótese que aunque la Solicitud de Prórroga esta fechada 22 de octubre de 2020, la misma aparece radicada en la plataforma de radicación del Negociado de de Energía el 2 de noviembre de 2020, a la 1:09 pm.

<sup>11</sup> Véase Solicitud de Prórroga, párrafo 4.

<sup>12</sup> *Id.*, párrafo 5.



Finalmente, la Autoridad solicitó un término de treinta (30) días adicionales, a partir de la fecha de vencimiento original, para presentar la posición de la Autoridad.<sup>13</sup>

## II. Discusión

El Reglamento 8543,<sup>14</sup> establece las normas que rigen los procedimientos adjudicativos, los procedimientos de avisos de incumplimiento y a las investigaciones que se ventilen ante el Negociado de Energía. Dicho reglamento complementa las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico,<sup>15</sup> y su jurisprudencia interpretativa.

En cuanto a la notificación de querellas o recursos mediante los cuales se inicie una acción o procedimiento adjudicativo ante el Negociado de Energía, la Sección 3.05(A) del Reglamento 8543 dispone lo siguiente:

El o los promoventes de una acción o procedimiento adjudicativo ante la Comisión serán responsables de notificar a todos los promovidos la citación expedida por la Comisión junto con copia de la querella o recurso presentado en su contra.

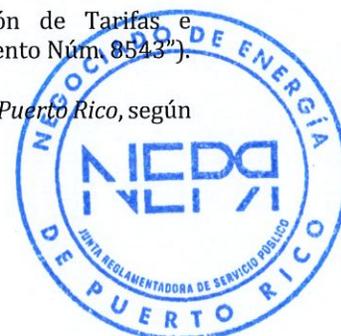
A) Cuando el promovido sea una compañía de servicio eléctrico certificada, la notificación se efectuará conforme a las siguientes normas:

- 1) **En o antes del término de quince (15) días de haber presentado la querella** o recurso que haya iniciado la acción o procedimiento adjudicativo ante la Comisión, la citación expedida por la Comisión, junto con una copia fiel y exacta de la querella o recurso presentado (con la marca o ponche de la Secretaría de la Comisión), incluidos todos sus anejos, si alguno, **será enviada a la compañía promovida mediante correo certificado**. La citación y demás documentos serán enviados a la dirección de correo postal que, en cumplimiento con los reglamentos u órdenes de la Comisión, dicha compañía haya provisto como la dirección de correo postal en que ésta recibirá notificaciones de querellas, recursos, requerimientos, investigaciones instadas o iniciadas en su contra ante la Comisión.
- 2) Se presumirá que la compañía de servicio eléctrico promovida fue **debidamente notificada de la querella o recurso instado en su contra**

<sup>13</sup> *Id.*, párrafo 6. La Autoridad adujo que su solicitud de prórroga no se radica en ánimo de dilatar innecesariamente los procedimientos ante la consideración del Negociado de Energía. *Id.*, párrafo 7.

<sup>14</sup> Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones de la Comisión de Energía de Puerto Rico, Reglamento Núm. 8543 ("Reglamento Núm. 8543").

<sup>15</sup> Ley 38-2017, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada.



**siempre que la parte promovente acredite que envió la notificación a la dirección de correo postal que, según haya informado dicha compañía a la Comisión, ésta recibirá notificaciones de querellas, recursos, requerimientos, investigaciones instadas o iniciadas en su contra ante la Comisión. La notificación quedará perfeccionada en la fecha en que, según el United States Postal Service (USPS), esté disponible para recogido (available for pickup).**

- 3) A través de su portal de Internet o por cualquier otro medio, la Comisión dará acceso al público a la dirección de correo postal de cada compañía de servicio eléctrico para la notificación de querellas, recursos, requerimientos, órdenes e investigaciones.

**En o antes del término de diez (10) días de haber notificado a la compañía de servicio eléctrico promovida de la querella o recurso instado en su contra, la parte promovente informará mediante moción a la Comisión sobre ese hecho. La parte promovente anejará a la moción prueba de que efectuó la notificación.**

....<sup>16</sup>

Con relación al término para presentar alegaciones responsivas a querellas, la Sección 4.02 del Reglamento 8543 establece que:

Todo promovido contra quien se formulen alegaciones en una querella o en un recurso mediante el cual se inicie una acción en su contra, deberá contestar dichas alegaciones **dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la citación y copia de la querella o recurso.**<sup>17</sup>

De la información que obra en el expediente administrativo del presente caso surge que: (i) CEMEX notificó oportunamente la Querella a la Autoridad, de conformidad con las disposiciones del Reglamento 8543; (ii) CEMEX acreditó oportunamente dicha notificación al Negociado de Energía; y (iii) la Querella estuvo disponible para ser recogida (*available for pick-up*) el 5 de septiembre de 2020.

Luego de evaluar la Solicitud de Prórroga, de las alegaciones de la misma no surge justificación para el incumplimiento de la Autoridad con las disposiciones de la Sección 4.02 del Reglamento 8543 en cuanto a la presentación de su alegación responsiva dentro del término de veinte (20) días contados a partir del 5 de octubre de 2020. Además, el término de treinta (30) días adicionales, contados a partir de la fecha de vencimiento original,

<sup>16</sup> Énfasis añadido.

<sup>17</sup> Énfasis añadido.



solicitado por la Autoridad para presentar su alegación responsiva no es cónsono con el trámite eficiente que debe permear en los casos administrativos, particularmente cuando la Querrela fue debidamente notificada a la Autoridad el 5 de septiembre de 2020. Habiéndose convertido la pandemia en una situación cuya resolución no se vislumbra ocurrirá al corto o mediano plazo, la Autoridad, al igual que otras entidades, tiene la obligación de atemperar sus trámites y procesos internos a los retos que supone esta situación para asegurarse de que cumple con la reglamentación aplicable.

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **TOMA NOTA** de la representación legal de la Autoridad. De otra parte, el Negociado de Energía declara **NO HA LUGAR** la Solicitud de Prórroga y **ORDENA** a la Autoridad presentar su alegación responsiva a la Querrela **en o antes de 13 de noviembre de 2020**.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** que el incumplimiento con cualquier disposición de esta Orden podría resultar en la imposición de multas y/o cualquier otra acción administrativa apropiada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 57-2014 y los reglamentos aplicables, según lo determine el Negociado de Energía. Notifíquese y publíquese.

  
Lcda. Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada

## CERTIFICACIÓN

Certificó que hoy 4 de noviembre de 2020, así lo acordó la Comisionada Asociada Lillian Mateo Santos. Certificó además que el    de noviembre de 2020 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0049 y fue notificada mediante correo electrónico a: [astrid.rodriguez@prepa.com](mailto:astrid.rodriguez@prepa.com), [jorge.ruiz@prepa.com](mailto:jorge.ruiz@prepa.com), [zayla.diaz@prepa.com](mailto:zayla.diaz@prepa.com), [nydinmarie.watlington@cemex.com](mailto:nydinmarie.watlington@cemex.com) y [pjm\\_anton@hotmail.com](mailto:pjm_anton@hotmail.com).

Para que así conste, firmó la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de noviembre de 2020.

  
Wanda I. Cordero Morales  
Secretaría

